

de bienes forestales, por lo cual debe tratarse de instrumentos que ofrezcan máximas garantías de seguridad y confiabilidad.

RESUELVE

Artículo 1. Establecer el formato oficial de "Guía de Circulación de Bienes Forestales" para amparar el transporte y depósito de bienes forestales conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal.

Artículo 2. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

- a) **Circulación de Bienes Forestales:** Acción de transportar bienes forestales fuera del área de aprovechamiento, hasta un centro de depósito o transformación.
- b) **Movilización de Bienes Forestales:** Acción de trasladar los bienes forestales de un punto a otro dentro del fundo o área de aprovechamiento, sin fines de industrializarlos.
- c) **Depósito de Bienes Forestales:** Acción de disponer o almacenar bienes forestales, por un periodo determinado.
- d) **Guía de Circulación de Bienes Forestales:** Documento oficial que expide el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente para amparar por un tiempo determinado, la circulación.
- e) **Canje de Guías de Circulación de Bienes Forestales:** Procedimiento por el cual se sustituye por una nueva, la guía de circulación de bienes forestales, ya sea por vencimiento de la anterior o transformación de los bienes forestales en depósito o que se trate de bienes forestales importados o por adjudicación.
- f) **Inutilización de Guías de Circulación de Bienes Forestales:** Procedimiento de obligatorio cumplimiento una vez que los bienes forestales se ubican en el sitio de depósito, que consiste en estampar el sello de inutilizado, fecha y firma del Director Estatal Ambiental respectivo, en el anverso de la Guía de Circulación de Bienes Forestales.

Características de la Guía:

ARTICULO 3. El formato oficial de guías de circulación será elaborado en papel especial de seguridad, con código de barra en la parte inferior izquierda y una numeración compuesta de seis (6) dígitos en la parte inferior derecha.

ARTICULO 4. El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente establece los siguientes formatos de guías de circulación de bienes forestales, a saber:

- a) Color azul, guías para terrenos baldíos u otros propiedad de la Nación, ejidos y de propiedad privada en el territorio nacional: se expiden cuando los bienes forestales vayan a ser transportados desde el área de aprovechamiento hasta el centro de procesamiento o depósito. Estas guías de circulación de bienes forestales, presentan las siguientes características gráficas:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº000005 Caracas, de 2009

20 ENE 2009

Años 198° y 149°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 21, numerales 7 y 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Ambiente, 15 y 77, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal y 61, Parágrafo Primero del Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas.

CONSIDERANDO

Que las guías de circulación de bienes forestales constituyen un mecanismo de control para la prevención y reducción del tráfico ilegal

ANVERSO:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE GUÍA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES		
DATOS DE LA EMPRESA		
PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	CURP	CONCESIONARIA
ACTIVIDAD PRINCIPAL		
NÚMERO MONT	FECHA MONT	
ESTADO ANTECEDENTE	MUNICIPIO ANTECEDENTE	CONCEPCIÓN ANTECEDENTE
NOMBRE VULGAR	NOMBRE BOTÁNICO	
TIPO DE PRODUCTO	UNIDAD	
COORDENADA GEOGRÁFICA ORIGEN	COORDENADA GEOGRÁFICA DESTINO	
ESTADO DESTINO	CIUDAD DESTINO	INDUSTRIA DESTINO
CIUDAD EXPEDICIÓN	FECHA DE CIRCULACIÓN DESDE ... HASTA ...	

Elaborado por el Director de la Dirección General de Asesoría y Asesoría

REVERSO:

CONTROL Nº 1		
LUGAR		
Nombre del Funcionario		
Firma		
Sello		
Fecha		
CONTROL Nº 2		
LUGAR		
Nombre del Funcionario		
Firma		
Sello		
Fecha		
CONTROL Nº 3		
LUGAR		
Nombre del Funcionario		
Firma		
Sello		
Fecha		

b) Color rojo, guías de canje: se expiden para amparar la circulación y depósito de bienes forestales procesados, importados y provenientes de adjudicación. Se expedirán además en caso de vencimiento de la guía anterior. Estas guías de circulación de bienes forestales, presentan las siguientes características gráficas:

ANVERSO

DATOS DE LA EMPRESA		
PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL		CURP
ACTIVIDAD PRINCIPAL		
NÚMERO GUA ANTERIOR	FECHA GUA ANTERIOR	
NOMBRE VULGAR	NOMBRE BOTÁNICO	
TIPO DE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
COORDENADA GEOGRÁFICA ORIGEN	COORDENADA GEOGRÁFICA DESTINO	
ESTADO ORIGEN	CIUDAD ORIGEN	INDUSTRIA ORIGEN
ESTADO DESTINO	CIUDAD DESTINO	INDUSTRIA DESTINO
CIUDAD EXPEDICIÓN	FECHA DE CIRCULACIÓN DESDE ... HASTA ...	

Elaborado por el Director de la Dirección General de Asesoría y Asesoría

REVERSO

La guía de circulación de productos forestales no es válida para ser utilizada al momento del ambiente, mediante nota de remisión, no permitiendo la sanción contenida en la ley que regula la materia. El propietario o representante legal de la empresa, al momento de la expedición, debe comprometerse a cumplir todas las obligaciones que derivan de la ley que regula la materia, en todo momento, durante la vigencia de la guía, en caso de incumplimiento de la ley que regula la materia. La guía debe ser presentada a la oficina del área administrativa de la empresa, para su registro y control, durante los tres meses siguientes a la expedición, en caso de incumplimiento de la ley que regula la materia. La guía debe ser presentada a la oficina del área administrativa de la empresa, para su registro y control, durante los tres meses siguientes a la expedición, en caso de incumplimiento de la ley que regula la materia.		CONTROL N° 1 LUGAR Nombre del Funcionario Fecha SELO
CONTROL N° 2 LUGAR Nombre del Funcionario Fecha SELO	CONTROL N° 3 LUGAR Nombre del Funcionario Fecha SELO	CONTROL N° 4 LUGAR Nombre del Funcionario Fecha SELO

Precio de la Guía

ARTICULO 5. La guía de circulación de bienes forestales tendrá un valor único de cuatro centésimas de unidad tributaria (0,15 UT).



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
GUÍA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES



DATOS DE LA EMPRESA		
PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL:	CURP:	CONCESIONARIA:
ACTO ADMINISTRATIVO		
ACTO ADMINISTRATIVO N°:	FECHA:	AREA N°:
NUMERO MARTILLO:	TIPO TERRENO:	
ESTADO APROVECHAMIENTO:	MUNICIPIO APROVECHAMIENTO:	ZONA APROVECHAMIENTO:
PRODUCTO FORESTAL		
NOMBRE VULGAR:	NOMBRE BOTANICO:	
TIPO DE PRODUCTO:	CANTIDAD:	UNIDAD:
DATOS DE CIRCULACIÓN		
COORDENADA GEOGRÁFICA ORIGEN:	COORDENADA GEOGRÁFICA DESTINO:	
ESTADO DESTINO:	CIUDAD DESTINO:	INDUSTRIA DESTINO:
CIUDAD EXPEDICIÓN:	FECHA DE CIRCULACIÓN DESDE: - / - / - HASTA: - / - / -	

Firma del Director de la Dirección Estatal del Ambiente

25) FIRMA PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

VAN SIN ENMIENDA

N° 000019



SI ESTA GUIA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO ES UTILIZADA DEBE SER DEVUELTA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE, MEDIANTE NOTA DE REMISIÓN, SO PENA DE LA SANCIÓN CONTENIDA EN LA LEY QUE REGULA LA MATERIA. EL BENEFICIARIO DE ESTA GUÍA, UNA VEZ ENTREGADA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD Y QUEDA COMPROMETIDO A SUFRIR TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DE LA MISMA, DEBIENDO PARTICIPAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE DE TAL CASO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE. LA MISMA DEBE SER PRESENTADA A LA OFICINA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA JURISDICCION POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA, UNA VEZ RECIBIDO EL PRODUCTO Y DURANTE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES PARA SU INUTILIZACIÓN, SO PENA DE LA SANCIÓN EN LA LEY QUE REGULA LA MATERIA. EL BENEFICIARIO DE ESTA GUÍA TIENE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INUTILIZACIÓN PARA AMPARAR EL PRODUCTO EN LA EMPRESA, AL VENCERSE ESTE LAPSO DEBE CANJEAR LA REFERIDA GUÍA.		CONTROL N° 1	
		LUGAR:	
		Nombre del Funcionario	
		Firma:	
		SELO	
		Fecha: / /	
CONTROL N° 2	CONTROL N° 3	CONTROL N° 4	
LUGAR:	LUGAR:	LUGAR:	
Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario	
Firma:	Firma:	Firma:	
		SELO	
		Fecha: / /	



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
GUIA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES

DATOS DE LA EMPRESA		
PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL:		C/RIF:
GUIA ANTERIOR		
NÚMERO GUIA ANTERIOR:	FECHA GUIA ANTERIOR:	
PRODUCTO FORESTAL		
NOMBRE VULGAR:	NOMBRE BOTÁNICO:	
TIPO DE PRODUCTO:	CANTIDAD:	UNIDAD:
DATOS DE CIRCULACIÓN		
COORDENADA GEOGRÁFICA ORIGEN:		COORDENADA GEOGRÁFICA DESTINO:
ESTADO ORIGEN:	CIUDAD ORIGEN:	INDUSTRIA ORIGEN:
ESTADO DESTINO:	CIUDAD DESTINO:	INDUSTRIA DESTINO:
CIUDAD EXPEDICIÓN:	FECHA DE CIRCULACIÓN DESDE: - - HASTA: - -	



Firma del Director de la Dirección Estatal del Ambiente

29. FIRMA PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

VAN SIN ENMIENDA

N° 000015



ESTA GUIA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO ES UTILIZADA DEBE EN DEVUELTA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE, MEDIANTE NOTA DE REMISIÓN, SO EN LA SANCIÓN CONTENIDA EN LA LEY QUE REGULA LA MATERIA. EL BENEFICIARIO DE ESTA GUIA, UNA VEZ ENTREGADA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, SUME TODA LA RESPONSABILIDAD Y QUEDA COMPROMETIDO A SUFRIR TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DE LA MISMA, DEBIENDO PARTICIPAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE DE TAL CASO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE. A MISMA DEBE SER PRESENTADA A LA OFICINA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA JURISDICCIÓN POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA, UNA VEZ RECIBIDO EL PRODUCTO Y DURANTE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES PARA SU INUTILIZACIÓN, SO PENA DE LA SANCIÓN EN LA LEY QUE REGULA LA MATERIA. EL BENEFICIARIO DE ESTA GUIA TIENE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INUTILIZACIÓN PARA AMPARAR EL PRODUCTO EN LA EMPRESA, AL VENCERSE ESTE LAPSO DEBE CANJEAR LA REFERIDA GUIA.		CONTROL N° 1	
		LUGAR: / /	
		Nombre del Funcionario	
		Firma: / /	
		SELO	
Fecha: / /			
CONTROL N° 2		CONTROL N° 3	
LUGAR: / /		LUGAR: / /	
Nombre del Funcionario		Nombre del Funcionario	
Firma: / /		Firma: / /	
SELO		SELO	
Fecha: / /		Fecha: / /	
		CONTROL N° 4	
LUGAR: / /		LUGAR: / /	
Nombre del Funcionario		Nombre del Funcionario	
Firma: / /		Firma: / /	
SELO		SELO	
Fecha: / /		Fecha: / /	

Vigencia de la Guía

ARTICULO 6. La vigencia de la guía de circulación será por el lapso que indique por escrito en la respectiva casilla, el Director Estatal Ambiental al momento de su expedición, y en ningún caso podrá ser no mayor a quince (15) días hábiles, para la guía roja y no mayor a treinta (30) días hábiles, para la guía azul.

Procedimiento para Expedición

ARTICULO 7. Las guías de circulación serán entregadas al interesado, previa cancelación de su valor, mediante oficio firmado por el Director Estatal Ambiental del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Las guías de circulación de bienes forestales que no sean utilizadas por el beneficiario deben ser devueltas al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los fines de seguimiento y control.

Inutilización

ARTICULO 8. Una vez que los bienes forestales lleguen al lugar de destino a los fines de su depósito o transformación, el responsable de los mismos dispone de tres (3) días hábiles para inutilizar la respectiva guía de circulación de bienes forestales ante la oficina del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente de la jurisdicción.

Canje de Guías

ARTICULO 9. La guía de circulación inutilizada es válida únicamente para amparar los bienes forestales en depósito o en proceso de transformación por un periodo máximo de tres (3) meses, contados desde la fecha de inutilización. Vencido este plazo, deberá procederse al canje inmediato por una nueva guía de circulación que deberá ser igualmente inutilizada en caso de que los bienes forestales permanezcan en el centro de depósito o procesamiento.

Si los bienes forestales van a ser transportados fuera del centro de depósito o transformación, la guía de circulación inutilizada deberá canjearse por una nueva, de la denominación que corresponda según la clase y cantidad de bienes forestales.

ARTICULO 10. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal.

Disposiciones Finales

ARTICULO 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente comenzará a expedir las guías de circulación bajo el formato oficial al que se refiere la presente Resolución. Las guías otorgadas por la Ministra del Poder Popular para el Ambiente, con antelación a la entrada en vigencia de esta Resolución, bajo el anterior formato continuarán en vigor hasta el cumplimiento del plazo estipulado en las mismas.

ARTICULO 12. Se deroga la Resolución del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente No. 273 de fecha 06 de Diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.580 de fecha 08 de Diciembre de 2006.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

YUVIRI BORTÉGA
Ministra